



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 582

**Quito, Miércoles 23 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 934 Acéptase las renunciaciones de los ministros, secretarios de Estado y demás servidores públicos, agradeciéndoles por los valiosos servicios prestados a la República del Ecuador 3
- 935 Refórmase el Decreto Ejecutivo Nº 334 de 18 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial Nº 96 de junio 1 del 2007 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 1404 Dispónese que la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Viceministra de Defensa, subrogue las funciones del señor Ministro de Defensa Nacional . 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 368-11 Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación del Guayas, suscriba la escritura pública de donación de bienes y semovientes que se encuentran en poder del Colegio Técnico Agropecuario "Galo Plaza Lasso", y todos los documentos necesarios para viabilizar la donación que otorga la Escuela Superior Politécnica del Litoral a favor de este Ministerio ... 5

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 182 Expídese el nombramiento provisional, sujeto a periodo de prueba, al ciudadano declarado ganador del proceso de selección de personal a favor del señor Iván Eugenio Izquierdo Castanier, al puesto de Servidor Público 5 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes y Supervisión/Fiscalización del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes 7

N° 934

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que los señores ministros y ministras de: Coordinación de Desarrollo Social, magíster Jeannette Sánchez Zurita; Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, socióloga Doris Josefina Soliz Carrión; Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, economista Nathalie Cely Suárez; Coordinación de la Política Económica, economista Katuska King Mantilla; Desarrollo Urbano y Vivienda, ingeniero Walter Solís Valarezo; los secretarios nacionales de: Planificación y Desarrollo, economista René Ramírez Gallegos; Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, licenciada María Luisa Moreno Intriago; Migrante, ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo; Inteligencia, Vicealmirante (sp) Luis Alberto Yépez Andrade; el Delegado del señor Presidente de la República en el Directorio del Banco Central, economista Diego Borja Cornejo; y el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, economista Santiago León Abad, han presentado la renuncia a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 817 de julio 11 del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 500 de julio 27 del 2011 se encargó la Secretaría Nacional del Agua al señor Cristóbal Punina Lozano;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 807 de julio 4 del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 490 de julio 13 del 2011 se encargó la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al economista René Ramírez Gallegos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 554 de noviembre 18 del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 336 de diciembre 8 del 2010, se nombró como Vocal Principal en representación del señor Presidente de la República ante el Directorio del Banco del Estado, a la Socióloga Doris Josefina Soliz Carrión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Aceptar las renunciaciones de los ministros, secretarios de Estado y demás servidores públicos mencionados en el primer considerando del presente decreto ejecutivo, agradeciéndoles por los valiosos servicios prestados a la República del Ecuador.

Igualmente, dejar sin efecto los encargos mencionados en los considerandos segundo y tercero de este decreto ejecutivo.

Artículo Segundo.- Designar a las ciudadanas y ciudadanos siguientes, para ejercer las funciones de ministros y secretarios de Estado, en las carteras que se indican:

- 2.1 Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, socióloga Doris Josefina Soliz Carrión.
- 2.2 Ministerio de Coordinación de la Política Económica, magíster Jeannette Sánchez Zurita.
- 2.3 Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo.
- 2.4 Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, economista Santiago León Abad.
- 2.5 Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo.
- 2.6 Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, doctor Fander Falconí Benítez.
- 2.7 Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, economista René Ramírez Gallegos.
- 2.8 Secretaría Nacional del Migrante, B. A. Francisco Waiking Hagó Celi.
- 2.9 Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández.
- 2.10 Secretaría Nacional de Inteligencia, señor Raúl Leonardo Patiño Aroca.
- 2.11 Secretaría Nacional del Agua, ingeniero Walter Solís Valarezo.

Artículo Tercero.- Designar al economista Pedro Delgado Campaña como delegado del señor Presidente de la República en el Directorio del Banco Central, correspondiéndole la Presidencia de dicho organismo.

Artículo Cuarto.- Nombrar al señor Pedro Xavier Cárdenas Moncayo Msc., como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo Quinto.- Deróguese el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 554 de noviembre 18 del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 336 de diciembre 8 del 2010.

Artículo Sexto.- Nómbrase a la señora ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, como Vocal Principal en representación del señor Presidente de la República ante el Directorio del Banco del Estado.

Artículo Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once, aniversario de los cantones Guaranda y Ventanas.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 935

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto 344 de 18 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 96 de junio 1 del 2007 se creó la Comisión Técnica Presidencial con el objetivo de preparar los estudios que viabilicen la elaboración de los convenios constitutivos que se requieran para la creación de los componentes de la nueva arquitectura financiera internacional;

Que es necesario y oportuno contar con una nueva arquitectura financiera regional con la finalidad de impulsar la integración de los países de la región, fortalecer la unidad y propender a la armonización de las relaciones con el mundo;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República establece que *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo”*;

Que la integración regional es un objetivo estratégico del Estado Ecuatoriano y por ello es su deber impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado, conforme lo dispone el artículo 423, número 1 de la Constitución de la República;

Que los procesos de integración política como la Unión de Naciones de Suramérica UNASUR, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ALBA y otras iniciativas de integración regional de las cuales el país forma parte, tiene entre sus objetivos la integración económica y financiera de los países participantes a fin de cooperar para la promoción del ahorro, del crédito y la

profundización financiera de la región, destinadas a conseguir el desarrollo social y económico de nuestros pueblos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 334 DE 18 DE MAYO DEL 2007, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 96 DE JUNIO 1 DEL 2007.**

Artículo 1.- Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del artículo 1, por los siguientes:

“La Comisión Técnica Presidencial estará integrada por el economista Diego Borja Cornejo como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; un delegado del Ministerio de Coordinación de la Política Económica; y el economista Pedro Páez, en calidad de delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

La Comisión Técnica Presidencial responderá por el cumplimiento de sus funciones ante el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.”.

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 10 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1404

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo N° 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría

de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que con Decreto Ejecutivo No. 131, expedido el 23 de febrero de 2007, en su parte pertinente establece que: "Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y funciones al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior..." y que "Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial...";

Que el titular de esta Cartera de Estado, previa autorización del señor Presidente Constitucional de la República, hará uso de permiso y por sus propios medios a México del 26 octubre al 7 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Que la señora Dra. ROSA MERCEDES PÉREZ GRANJA, Viceministra de Defensa, Subroge en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional, del 26 de octubre al 7 de noviembre del 2011, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional en Quito, D.M., 25 de octubre del 2011.

Publíquese y comuníquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Luis Garzón Narváez, General de División, Subsecretario de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, a 1 de noviembre del 2011.- f.) El Director de la Secretaría General del MDN.

No. 368-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que mediante oficios números R-413 y R-632 de 9 de mayo y 20 de julio del 2011, respectivamente, el señor Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, manifiesta que una vez firmada la escritura pública de

terminación del comodato por mutuo acuerdo, celebrada entre el Ministerio de Educación y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL el 27 de octubre del 2010, por la cual, se restituyó a esta Cartera de Estado las instalaciones y equipamientos del Colegio Técnico Agropecuario "Galo Plaza Lasso", ubicado en el cantón Daule, se requiere suscribir un contrato de donación por el cual la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL entregue gratuitamente a favor del Ministerio de Educación los bienes y semovientes que se encuentran en poder del Colegio Técnico Agropecuario "Galo Plaza Lasso", cuya transferencia debe perfeccionarse, por lo que solicita se delegue al abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Director Provincial de Educación del Guayas, para la suscripción de la respectiva escritura pública de donación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación del Guayas, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación suscriba la escritura pública de donación de bienes y semovientes que se encuentran en poder del Colegio Técnico Agropecuario "Galo Plaza Lasso", y todos los documentos necesarios para viabilizar la donación que otorga la Escuela Superior Politécnica del Litoral a favor del Ministerio de Educación.

Art. 2.- El señor/a Director/a Provincial de Educación del Guayas, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la donación que efectúa la Escuela Superior Politécnica del Litoral a favor del Ministerio de Educación, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 27 de octubre del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 182

Dr. Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realicen mediante concurso de méritos y oposición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público, define que el subsistema de selección de personal comprende un *“...conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.”;*

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que el *“...ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos”;* contemplando los preceptos de justicia y transparencia y cuya calificación se realizará mediante parámetros objetivos;

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 187 de su reglamento, determina que el Tribunal de Méritos y Oposición mediante acta final declarará ganadora o ganador del concurso al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. 135-SDO-157-DARRHH-2011 de 15 de marzo del 2011, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, autorizó el inicio del proceso de selección de personal para cubrir diez vacantes requeridas dentro de esta Secretaría de Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 7 de la Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal, se definieron las bases del concurso de méritos y oposición para cubrir la vacante de Analista de Recursos Humanos, Servidor Público 5 - Partida 815;

Que, con fecha 22 de mayo del 2011, se publicó en los diarios el Telégrafo y El Comercio la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, según consta en el acta No. 001 de 4 de julio del 2011, de la Dirección de Administración de Talento Humano, una vez cumplida la fase de méritos del concurso, se determinó el listado de los aspirantes que cumplieran con los requerimientos de instrucción formal, capacitación y experiencia para el desempeño del puesto requerido y comunico este particular al Tribunal de Méritos y Oposición;

Que, mediante acta No. 001 de 4 de julio del 2011, se conformó el Tribunal de Méritos y Oposición de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 de la Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal y conoció el listado de aspirantes que cumplieran con los requerimientos de instrucción formal, capacitación y experiencia para el desempeño del puesto requerido;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en apego a lo dispuesto en el literal g) del Art. 7 y el Art. 19 de la Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal, estructuró, validó y receptó las pruebas de los aspirantes al puesto y los puntajes obtenidos fueron comunicados al Tribunal de Méritos y Oposición mediante memorando No. MEER-DARRHH-2011-0555 de 28 de julio del 2011;

Que, por medio de acta No. 005 de 13 de septiembre del 2011, el Tribunal de Méritos y Oposición, con los resultados obtenidos en las pruebas y calificadas las entrevistas de los postulantes, determinó los resultados de la fase de oposición del concurso;

Que, conforme se desprende del contenido del acta final No. 006 de 3 de octubre del 2011, el Tribunal de Méritos y Oposición dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 24, de la Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal, declaró ganador del concurso a la persona que obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso y comunicó este resultado a la autoridad nominadora;

Que, conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Reglamento General a la LOSEP, es necesario proceder con la expedición del nombramiento provisional, sujeto a período de prueba, a favor del ganador del concurso de méritos y oposición del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante memorando Nro. MEER-SDO-2011-0909 de fecha 7 de octubre del 2011, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional solicita a la Subsecretaría Jurídica de esta Cartera de Estado proceda con la revisión y trámite del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el nombramiento provisional, sujeto a periodo de prueba, al ciudadano declarado ganador del proceso de selección de personal, realizado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante concurso abierto de méritos y oposición, por haber obtenido el mayor puntaje, conforme se detalla en el contenido del Acta Final No. 006 de 3 de octubre del 2011, emitida por el Tribunal de Méritos y Oposición, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Partida	Grupo ocupacional	Puesto institucional	Unidad Administrativa	Primer lugar	Puntuación
1	815	Servidor Público 5	Analista de Recursos Humanos	Dirección de Administración de Talento Humano	Izquierdo Castanier Iván Eugenio	83,46

Art. 2.- En el entendido que el ciudadano declarado ganador del concurso no se posesionare dentro del plazo establecido o no aceptare el presente nombramiento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 187 del Reglamento General de la LOSEP y el Art. 25 de la Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 3.- De la legalización y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, quien procederá conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la

Norma Técnica Sustitutiva de Selección de Personal a comunicar el contenido del presente acuerdo ministerial al Ministerio de Relaciones Laborales.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D. M., a 12 de octubre del 2011.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE
FACTIBILIDAD, DISEÑO DEFINITIVO Y
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMUNES Y
SUPERVISIÓN/FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO
BINACIONAL PUYANGO TUMBES**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran:

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**, del Ecuador por intermedio del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, que en adelante se denominará MAGAP, por una parte; y,

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL PERÚ, por intermedio del señor Ministro de Agricultura, Ing. Dante Adolfo De Córdova Vélez, que en adelante se denominará el **MINAG**, por la otra parte.

Sujeto a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El 27 de setiembre de 1971, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, se firmó el "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira", el mismo que para el caso de Perú fue aprobado mediante Decreto Ley número 19060 del 7 de diciembre de 1971 y en el caso de Ecuador mediante el Decreto Ejecutivo número 1514 del 13 de octubre de 1971.

- 1.2. El referido Convenio recoge el acuerdo de las dos partes para ejecutar las diferentes formas de colaboración necesarias entre los dos países, destinados al aprovechamiento de las cuencas Puyango - Tumbes y Catamayo Chira, según el grado, las modalidades y el calendario de realizaciones que cada caso requiera.
- 1.3. El Convenio Binacional, adicionalmente, impone a los dos países que lo suscriben, la responsabilidad de realizar todas las acciones necesarias, incluyendo la negociación y suscripción de los contratos y compromisos del caso, para la más pronta ejecución del proyecto binacional Puyango - Tumbes.
- 1.4. La Comisión Técnica Binacional del Proyecto Puyango - Tumbes, y los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y de el Ecuador, en el mes de mayo del presente año, a través del intercambio de Notas Reversales, aprobaron los Términos de Referencia relacionados al Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango -Tumbes y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes.
- 1.5. El Encuentro Presidencial y la III Reunión del Gabinete de Ministros Binacional, desarrollada en la ciudad de Piura, el 22 de octubre de 2009, instruyó a las autoridades competentes de ambos países para que presenten el cronograma de trabajo para la licitación internacional en la modalidad de Concurso-Oferta que permita la realización de los Estudios de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango -Tumbes
- 1.6. Mediante Decreto Supremo número 023-2009-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2009, el Gobierno del Perú autoriza al Ministerio de Agricultura a realizar, bajo la modalidad de Concurso-Oferta, el proceso de selección para el Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango - Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes.
- 1.7. En desarrollo de estas previsiones, los Gobiernos de el Ecuador y Perú han resuelto llevar a cabo, en forma inmediata, la ejecución de estos compromisos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL MAGAP y EL MINAG, acuerdan a través del presente Convenio, crear la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango -Tumbes, que la integrarán los Ministros titulares de las mencionadas instituciones, quienes podrán actuar a través de sus propios delegados, los cuales serán asistidos, al menos, por tres (3) miembros técnicos, cada uno; debidamente acreditados por **EL MAGAP Y EL MINAG**. Los delegados ministeriales y los miembros técnicos de la Unidad de Coordinación,

durarán en sus funciones, por el tiempo ininterrumpido de cinco años, lo que garantizará la continuidad y pleno cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MINISTROS

Las funciones y atribuciones de los Ministros o sus delegados serán:

- a) Nombrar a cada uno de sus delegados y a los miembros técnicos de la Unidad de Coordinación;
- b) Realizar el proceso de contratación del Administrador de los contratos que son objeto de este Convenio.- El designado podrá ser persona jurídica de gran solvencia y probado prestigio;
- c) Realizar el proceso de contratación por la modalidad Concurso-Oferta para el “Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango - Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes”;
- d) Realizar el proceso de contratación para la supervisión/ fiscalización de los referidos estudios y ejecución de las obras comunes;
- e) Realizar, a través de sus delegados y grupos técnicos, la supervisión de la ejecución de los contratos que se suscriban; y,
- f) Ejercer las demás facultades que fueren necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL ADMINISTRADOR Y DEL FISCALIZADOR

El administrador tendrá como funciones la administración de todo lo que concierne a la ejecución del proyecto que es objeto de este Convenio, hasta la entrega del proyecto ejecutado, a satisfacción **DEL MAGAP Y DEL MINAG**. Actuará según las políticas dictadas por los Ministros directamente o a través de sus delegados.

El supervisor/fiscalizador, tendrá como funciones la responsabilidad de fiscalizar la realización del proyecto en todas y cada una de sus fases, desde el inicio de las obras hasta su plena ejecución y entrega a satisfacción del **MAGAP y DEL MINAG**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL MAGAP Y DEL MINAG

- a) Se comprometen a emitir la certificación de disponibilidad de recursos económicos para el financiamiento y cumplimiento del presente convenio;
- b) Depositar en las cuentas bancarias de los contratistas los fondos que correspondan por concepto de los servicios prestados, previo a los informes de aprobación del administrador y de la Unidad de Coordinación Binacional;

- | | |
|--|--|
| <p>c) Aprobar y convocar a licitación Internacional, los procesos citados en la cláusula tercera del presente Convenio, cuyas bases han sido elaboradas por la Unidad de Coordinación Binacional;</p> <p>d) Efectuar la adjudicación, en los procesos de contratación previstos en la Cláusula Tercera, considerando para el efecto, el Informe y recomendación presentado por la Unidad de Coordinación Binacional; y,</p> <p>e) Contratar con los adjudicatarios de los procesos de contratación, abonándoles con los recursos desembolsados por EL MAGAP y EL MINAG, conforme a lo estipulado en el presente convenio.</p> | <p>b) Elaborar los términos de referencia y las bases del concurso internacional para la contratación de la supervisión/fiscalización de los referidos estudios y ejecución de las obras comunes;</p> <p>c) Elaborar los términos de referencia y las bases del concurso internacional para la contratación de administrador;</p> <p>d) Evaluar a los entes participantes en los procesos de contratación previstos en la cláusula tercera, elaborando un informe con la evaluación final, que permita a las partes MAGAP y EL MINAG, proceder con las adjudicaciones correspondientes; y,</p> <p>e) Hacer el seguimiento y la supervisión de la ejecución del proyecto e informar a los Ministros sobre su avance, con las recomendaciones del caso.</p> |
|--|--|

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN BINACIONAL

- a) Elaborar las bases de la licitación internacional para la contratación, por la modalidad de Concurso - Oferta, del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango - Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes;

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO ESTIMADO

- 7.1 Conforme a los Términos de Referencia aprobados por ambos países, el presupuesto estimado para las contrataciones previstas en el presente convenio asciende a US \$ 86.229.608,62 (ochenta y seis millones doscientos veinte y nueve mil seiscientos ocho dólares con 62/100 centavos de los Estados Unidos de América) de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	PRESUPUESTO (US \$)		
	ECUADOR	PERÚ	TOTAL
Componente 1: Estudio de Factibilidad y Diseño definitivo de obras comunes	3.352.365,10	3.352.365,10	6.704.730,20
Componente 2: Supervisión de estudios	268.189,21	268.189,21	536.378,42
Componente 3: Ejecución de obras comunes	43.136.497,50	30.001.002,50	73.137.500,00
Componente 4: Supervisión de la ejecución de las obras	3.450.919,80	2.400.080,20	5.851.000,00
TOTAL	50.207.971,61	36.021.637,01	86.229.608,62

- 7.2 Si los fondos estimados en la presente cláusula fueran insuficientes para sufragar el costo total de la ejecución del presente convenio, las partes, convendrán las modificaciones necesarias para asegurar la financiación suficiente.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

- 8.1 Atendiendo a que las obras comunes del Proyecto Binacional Puyango Tumbes se ejecutan en la línea de frontera entre ambos países (Embalse Palmales) o en territorio de la República del Ecuador (Presa derivadora Linda Chara y Túnel de Transvase Linda Chara-Las Lajas), ambas partes acuerdan establecer el régimen de contrataciones a ser observados.

8.2 En los procesos de contratación previstos en este Convenio, se tendrá en cuenta las siguientes etapas:

- Precalificación de postores.
- Entrega de bases.
- Calificación de postores.

8.3 La precalificación de postores consiste en evaluar a las empresas para determinar si aquellas que han expresado su interés en participar en las contrataciones tienen el nivel adecuado de experiencia y capacidad, antes de invitarles a presentar ofertas. Para ello se solicitan documentos que garanticen la ejecución de la obra (realización de estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obra) o las actividades de supervisión/fiscalización.

8.4 En la precalificación, se observará el siguiente procedimiento:

- Publicación de la convocatoria;
- Entrega de requisitos a los interesados en la precalificación;
- Recepción de documentos solicitados a las empresas para la precalificación;
- Comunicación a las empresas de los resultados de la precalificación.

8.5 En la precalificación, los requisitos que se solicitará a las empresas o consorcios que participen serán los siguientes:

a) Sobre la empresa:

- Personas jurídicas legalmente constituidas con antigüedad mayor a 10 años;
- Copia de los documentos de constitución de la empresa, debidamente inscrita en los registros públicos; así como, de los poderes de sus representantes y de los documentos de identidad.
- Declaración jurada de la empresa de no tener impedimento de contratar con el Estado, conforme a las leyes de la República del Ecuador y la República del Perú;

b) Experiencia de la empresa

- Informe de la experiencia específica del constructor. Se refiere a su participación en Calidad de contratista, administrador de contratos, subcontratista o supervisor/fiscalizador de obras.

- Informe de facturación media de construcción o supervisión/fiscalización. Se refiere al total de pagos anuales certificados recibidos por contratos u obras terminadas en los últimos cinco años o contratos de supervisión/fiscalización de obras en el mismo período
- Experiencia en la ejecución de contratos o servicios similares;

La información señalada en el presente literal deberá ser acreditada mediante los siguientes documentos: i) contratos de obra, estudio o consultoría; ii) actas de recepción; iii) certificados de conformidad de obra emitidos por la entidad contratante.

Los documentos que se presenten deberán contener obligatoriamente monto de los contratos, fechas de inicio y término, y constancia de haber ejecutado y concluido las obras satisfactoriamente;

c) Calificación financiera de la empresa:

- Balances financieros de los años 2007, 2008 y 2009 auditados y entregados al órgano encargado de la recaudación tributaria de su país.
- Memorias de la empresas de los años 2007, 2008 y 2009.
- Balance financiero del primer semestre del año 2010.
- Resumen de los principales indicadores financieros de la empresa correspondientes a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.
- Calificación de riesgo que muestre la clasificación de la deuda bancaria de la empresa.
- Declaración jurada de no encontrarse en proceso de quiebra o liquidación o reestructuración.

d) Otros requisitos

Declaración jurada de no haber incurrido en rescisiones de obras en las Repúblicas del Ecuador o del Perú, por causas imputables a la empresa, durante los últimos cinco años.

Declaración jurada de No tener procesos judiciales relacionados a obras mal ejecutadas.

8.6 Las bases del concurso son los documentos elaborados por la Unidad de Coordinación Binacional y contienen las condiciones generales para las contrataciones previstas en el presente Convenio e incluyen los mecanismos de evaluación técnica, económica y legal de las propuestas; así como, los términos de referencia.

Las bases de cada proceso de contratación serán entregadas solamente a las empresas que aprueben la etapa de precalificación.

8.7 En la calificación de postores, se evalúa a las empresas respecto a nivel de experiencia y capacidad así como respecto a sus propuestas de elaboración del estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obra; así como, de las actividades de supervisión/fiscalización, sujetas a las condiciones establecidas en las bases del concurso.

8.8 En la calificación de los postores, el procedimiento en la calificación será el siguiente:

- Entrega de las bases a las empresas precalificadas.
- Consultas.
- Absolución de consultas.
- Entrega de las propuestas técnico económicas por parte de las empresas.
- Adjudicación de buena pro, es decir por cumplir satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los procesos, de acuerdo con las disposiciones nacionales de cada una de las Partes contratantes.

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones estipuladas a su cargo, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales motivos llegaran a presentarse y fueran debidamente comprobados por la parte interesada, las mismas se verán eximidas de toda responsabilidad, siendo ésta situación causal suficiente para concluir y resolver automáticamente la ejecución de lo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍAS

La ejecución de los gastos que demande la ejecución del presente convenio estará sujeta a las auditorías que EL MAGAP Y EL MINAG dispongan conjunta o separadamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSAS

Las partes, declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe, común intención y confianza, en virtud de lo cual convienen en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación derivada de la interpretación o ejecución del mismo, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución directa y armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda notificación o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio debe ser por escrito. Se considerará que la notificación ha sido debidamente efectuada cuando sea dirigida a las siguientes direcciones:

MAGAP:
Ministro de Agricultura
Avs. Amazonas y Eloy Alfaro esquina, Edificio MAGAP, Quito, Ecuador

MINAG:
Ministro de Agricultura,
Av. La Universidad N° 200, La Molina, Lima, Perú.

Las modificaciones respecto a los representantes y domicilios deberán ser comunicadas por escrito y operarán a partir de su recepción por la entidad destinataria, no siendo para estos casos necesario realizar adenda alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

13.1.1 Las partes se encuentran conformes con los términos y condiciones del presente convenio y acuerdan establecer su vigencia por un período de cinco (5) años a partir del día siguiente de su firma.

13.1.2 El presente convenio podrá renovarse. Toda modificación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte del presente convenio.

13.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cada parte podrá dar por resuelto el presente convenio, previa notificación por escrito con noventa (90) días de anticipación. En este caso, ambas partes adoptarán todas las medidas necesarias para cesar de manera ordenada los compromisos asumidos. Durante este periodo todas las partes asegurarán el debido cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSCRIPCIÓN

Firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca de Ecuador.

f.) Dante Adolfo de Córdova Vélez, Ministro de Agricultura de Perú.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 27 de octubre del 2011.- f.) Anacélda Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 00305

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES****Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO****Considerando:**

Que, la Organización Internacional del Trabajo y su Programa IPEC, ha convocado a los países miembros de la Cooperación Sur-Sur a una "Visita Técnica de Intercambio de Experiencias sobre Políticas y Programas Públicos dirigidos a la protección de Jóvenes Trabajadores del 14 al 17 años de edad" en la ciudad de Salvador de Bahía-Brasil, del 29 de agosto al 1 de septiembre del 2011;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo de fomentar la Cooperación Sur-Sur mediante el intercambio de buenas prácticas en la erradicación del trabajo infantil, así como promover y fortalecer el desarrollo de políticas y programas dirigidos a responder a las necesidades específicas de jóvenes trabajadores entre 14 y 17 años que se encuentran sometidos al trabajo infantil especialmente en sus peores formas. Participarán de este intercambio delegaciones de los gobiernos de Brasil, Paraguay y Bolivia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a: Daniel Novasco Ponce, Subsecretario de Empleo y Salarios, Emilia Ribadeneira Corral, Directora Técnica de Área de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y Cecilia Vaca Jones, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, del 27 de agosto al 2 de septiembre del 2011 a Salvador de Bahía-Brasil.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de: Daniel Novasco Ponce, Subsecretario de Empleo y Salarios, Emilia Ribadeneira Corral, Directora Técnica de Área de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y Cecilia Vaca Jones, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, serán financiados por la OIT a través del Proyecto de Cooperación Sur-Sur.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

N° 00306

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES****Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO****Considerando:**

Que, en el marco del Proyecto para la reducción del trabajo infantil a través de la Cooperación Sur-Sur, según la primera actividad de la hoja de ruta de este convenio se llevará a cabo una misión de técnicos ecuatorianos al Ministerio de Trabajo y Empleo del Brasil, para que a través de experiencias exitosas de acción intersectorial, se contribuya con la elaboración del protocolo de articulación sistémica;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin continuar con la ejecución de las actividades planteadas con la cooperación brasilera en materia de erradicación de trabajo infantil;

Que, con solicitud N° 13729 de 14 de octubre del 2011, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la funcionaria Nathalie de los Ángeles Arrobo Andrade, Técnica en Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, a cargo del seguimiento del proyecto, para que participe en la ciudad de Mato Grosso, Brasil del 16 al 24 de octubre del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de la Técnica Nathalie de los Ángeles Arrobo Andrade, correrán en su totalidad a cargo de la Agencia Brasileña de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

N° 00000954

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado a través del acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, según el artículo 361 de la misma Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el inciso segundo del artículo 362 de la Constitución prescribe que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la Norma Suprema determina que el Estado será responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud;

Que, el artículo 365 de la Constitución de la República, manda que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados, ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia y que dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley;

Que, entre los derechos que toda persona, sin discriminación alguna, tiene en relación a la salud, el literal j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud prevé que debe ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, con la expedición de la Constitución de la República, el 20 de octubre del 2008, el Gobierno Nacional está garantizando progresivamente el derecho a la gratuidad de los servicios de salud, ampliando las prestaciones y mejorando el acceso a los medicamentos, lo cual se refleja en un incremento masivo en la demanda por parte de la población que concurre a las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, provocando una saturación en los servicios;

Que, al amparo de los decretos ejecutivos Nos. 618 y 734 de 10 de enero y 11 abril de 2011, ampliados por 30 días adicionales cada uno de ellos, por los que el señor Presidente decretó estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del país, el Ministro de Salud Pública mediante acuerdos ministeriales Nos. 028 de 11 de enero de 2011 y 0275 de 25 de marzo del 2011, declaró la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo, Pablo Arturo Suárez y Baca Ortiz de la ciudad de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de la ciudad de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de la ciudad de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de la ciudad de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de la ciudad de Guaranda, José María Velasco Ibarra de la ciudad del Tena, Gustavo Domínguez de la ciudad de Santo Domingo, Hospital General Puyo de la ciudad de El Puyo y Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en la infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos. 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de los servicios de salud, la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tenía el riesgo de ser sobrepasada, generando grave conmoción interna;

Que, el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento a los decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales en referencia, está llevando a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de dichas declaratorias con la finalidad de superar la emergencia en el sector de la salud pública, para cuyo efecto ha desplegado todos los esfuerzos humanos, técnicos y administrativos, permitiendo de esta forma ejecutar acciones efectivas que respondan a la demanda de la población;

Que, las acciones emergentes que se han ejecutado y otras que están en proceso de contratación, pese al gran esfuerzo desplegado por el Ministerio de Salud Pública, son aún insuficientes para acortar la brecha entre oferta y demanda de los servicios de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, por los considerandos que en él se hacen referencia, el señor Ministro de Salud Pública declaró en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de

Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante memorando-12-002437-2002 de 20 de octubre del 2011 suscrito por el Director Nacional de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud, determina que es indispensable que para la terminación de los Hospitales de Tulcán y de Santa Elena, se contrate a una empresa especialista en el área hospitalaria. Adicionalmente, pone en consideración el memorando N° SHE-12-2011-1667 de la Unidad de Infraestructura Física, mediante el cual se informa sobre el estado de situación de las obras de construcción de los referidos hospitales;

Que, es necesario, continuar mejorando la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios de salud, que enfrentan un incremento en la demanda de atención, por lo que se requiere ampliar su capacidad instalada, mediante la adquisición de nuevas unidades, ampliación o remodelación de las ya existentes, que permitan atender de manera inmediata el incremento de la demanda;

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de emergencia, manda: “Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;

Que, el artículo 6 de la ley ibídem, numeral 31 establece: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, siendo la Emergencia Sanitaria “...*toda situación de riesgo de afectación de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de*

enfermedades...requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables” como define y dispone el párrafo 24 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, dispone: “*Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala (...) sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.*”;

Que, de acuerdo al contenido del memorando-12-002437-2002 de 20 de octubre del 2011, suscrito por el doctor Edgar Rojas González como Director Nacional de Servicios de Salud, conforme el anexo a dicho memorando en documento denominado “Situación de los Hospitales de Tulcán (Provincia del Carchi) y Santa Elena (Provincia de Santa Elena), se establece el estado crítico en que se encuentran los hospitales, lo que amerita una intervención urgente e inmediata para no colapsar los servicios de salud en dichas casas asistenciales;

Que, por las razones anotadas, las acciones a realizarse son concretas, probadas y objetivas, se torna imperativo ejecutar las obras, adquirir los bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución de la Republica,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar e incluir dentro del texto del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, el siguiente texto: “*Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; y Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena*”, de tal manera el artículo 1 del mentado acuerdo será el siguiente:

Artículo 1.- *Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; y Hospital General Dr. Liborio Panchana*

Sotomayor de Santa Elena y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Disponer se realice la reforma correspondiente al Plan de Adquisiciones para enfrentar la situación de Emergencia Sanitaria y al Presupuesto de Inversión Emergencia Sanitaria - Etapa B, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 0000827 de 16 de septiembre del 2011.

Artículo 3.- Conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publíquese el presente acuerdo en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de Compras Públicas, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado en la ciudad de Quito, a 20 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.

Quito, a 25 de junio del 2011.

f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10540

Fecha de Expedición: 28 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN INTERNACIONAL HERNAN CALDERÓN.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL HERNÁN CALDERÓN.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 002

Acuerdo Ministerial N° 10564

Fecha de Expedición: 8 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIFERENTES "GRAL. PEDRO J. MONTERO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIFERENTES "GRAL. PEDRO J. MONTERO"**

Domicilio: Cantón Yaguachi - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 003

Acuerdo Ministerial N° 10565

Fecha de Expedición: 8 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SAN JAVIER.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma al estatuto y emitir el acuerdo ministerial al **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SAN JAVIER.**

Domicilio: Cantón Santa Lucía - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 004

Acuerdo Ministerial N° 10566

Fecha de Expedición: 8 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS DE ABONOS ORGÁNICOS "SANTA ELENA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS DE ABONOS ORGÁNICOS "SANTA ELENA"**.

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 005

Acuerdo Ministerial N° 10567

Fecha de Expedición: 8 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD "26 DE MAYO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD "26 DE MAYO"**.

Domicilio: Cantón La Libertad - provincia de Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 006

Acuerdo Ministerial N° 10568

Fecha de Expedición: 8 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL "CARRETONES".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL "CARRETONES"**.

Domicilio: Cantón Salitre - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 007

Acuerdo Ministerial N° 10569

Fecha de Expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN HOGAR DE ASISTENCIA SOCIAL "JOSHUA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN HOGAR DE ASISTENCIA SOCIAL "JOSHUA"**.

Domicilio: Cantón Salinas - provincia de Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 008

Acuerdo Ministerial N° 10570

Fecha de Expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y EX-EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO "24 DE ENERO" REGIONAL DEL GUAYAS.

ACUERDA: Aceptar el cambio de denominación social y aprobar la primera reforma al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y EX-EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO "24 DE ENERO" REGIONAL DEL GUAYAS**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 009

Acuerdo Ministerial N° 10571

Fecha de Expedición: 9 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "FORTALEZA DEL BULU BULU".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "FORTALEZA DEL BULU BULU"**.

Domicilio: Cantón Yaguachi - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 010

Acuerdo Ministerial N° 10572

Fecha de Expedición: 16 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA CANDELARIA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LA CANDELARIA"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 011

Acuerdo Ministerial N° 10573

Fecha de Expedición: 16 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN SOLIDARIA "CRUCE PALMAR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN SOLIDARIA "CRUCE PALMAR"**.

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 012

Acuerdo Ministerial N° 10575

Fecha de Expedición: 29 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN COMUNITARIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL "ACOIDES".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL "ACOIDES"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 013

Acuerdo Ministerial N° 10576

Fecha de Expedición: 17 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS "LA GRAMINIA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS "LA GRAMINIA"**.

Domicilio: Cantón Samborondón - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 014

Acuerdo Ministerial N° 10577

Fecha de Expedición: 18 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN RED PARA PROYECTOS ESPECIALES.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma del estatuto de la FUNDACIÓN RED PARA PROYECTOS ESPECIALES.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 015

Acuerdo Ministerial N° 10579

Fecha de Expedición: 18 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE AVES PLAYERAS "FUNCOAVES".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE AVES PLAYERAS "FUNCOAVES".

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 016

Acuerdo Ministerial N° 10580

Fecha de Expedición: 18 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "BRISAS DEL SOL".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "BRISAS DEL SOL".

Domicilio: Cantón Pedro Carbo - provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.- f.) Ilegible.

No. 7001

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que mediante oficio s/n de 9 de noviembre del 2010, el Comité Pro-Mejoras de las lotizaciones "Las Violetas", solicitan al señor Alcalde del cantón Balao, la ayuda necesaria que requiere dicha lotización durante el año 2011 como: agua potable, alumbrado público, escuela, parque, canchas múltiples, una iglesia, pavimentación de las calles, alcantarillado y un centro de salud;

Que con oficio s/n de 12 de marzo del 2011, los moradores de la urbanización Las Violetas, del cantón Balao, solicitan al señor Alcalde del cantón Balao y a los señores concejales, se done un terreno para la construcción de una escuela en el sector;

Que mediante oficio s/n de 25 de marzo del 2011, dirigido al señor Luis Castro, Alcalde del cantón Balao, los moradores de la lotización "Las Violetas", del recinto San Carlos, cantón Balao, provincia del Guayas solicitan se done a dicho sector dos aulas estudiantiles y una batería sanitaria;

Que con oficio No. 367-AGMB-2011 de 22 septiembre del 2011, el señor Alcalde encargado del cantón Balao comunica a esta Secretaría de Estado que el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio del 2011, autorizó al Alcalde y al Procurador Síndico, suscribir el Contrato de Comodato a favor del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de una escuela en la lotización las Violetas, del recinto San Carlos, cantón Balao, provincia del Guayas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República; el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación del Guayas para que a nombre y representación del Ministerio de Educación suscriba las escrituras públicas y todos los documentos que viabilicen la suscripción del contrato de comodato a favor del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de una escuela en la lotización Las Violetas, del recinto San

Carlos, cantón Balao, provincia del Guayas, así como para que realice los trámites ante las instancias pertinentes para la respectiva legalización aplicando los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás leyes relacionadas con el tema.

Art. 2.- El señor/a Director/a Directora Provincial de Educación del Guayas en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con el contrato de comodato singularizado entre el Gobierno Municipal del Cantón Balao, provincia del Guayas y el Ministerio de Educación, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, y, Secretario Nacional de Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 7 de noviembre del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 437-PRE CTCL-2011

**Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
TRANSICIÓN**

Considerando:

Que, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, la que se conformará con los actuales miembros del Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres, además de un delegado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicha comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- Diseña la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género, que serán propuestos a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.
- Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la comisión.
- Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional de las Mujeres y administrar sus bienes;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 del 14 de diciembre del 2009, emitió las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos", el que establece la entrega de recursos financieros en calidad de **fondos a rendir cuentas**;

Que, el Ministerio de Finanzas, con oficio circular MF-STN-2010-000009 del 22 de noviembre del 2010, emitió disposiciones para el manejo de fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, para entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas;

Que, la Comisión de Transición para el cumplimiento de sus objetivos institucionales realiza actividades que deben cancelarse en efectivo por circunstancias y actividades específicas;

Que, la entrega, ejecución y liquidación de los recursos en efectivo **-fondos a rendir cuentas-**, deben ser normados para garantizar su correcta utilización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO INTERNO DE GESTIÓN PARA LA ENTREGA, UTILIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS PARA FINES ESPECÍFICOS.

Art. 1.- Del fondo a rendir cuentas.- El fondo a rendir cuentas constituye una cantidad de dinero asignada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo originados por egresos que se deriven de la ejecución de una actividad específica, para el cumplimiento de los objetivos institucionales; y que por su característica no puedan ser realizadas por los procesos normales de la gestión financiera.

Art. 2.- De la utilización del fondo.- El fondo a rendir cuentas se utilizará en las siguientes actividades:

- a) Realización de talleres, cursos, seminarios, eventos y similares;

- b) Adquisición de materiales para trabajos especiales que sean necesarios, cuya provisión sea de urgente prioridad y que al no existir en stock en el almacén institucional (Bodega), que por requerirse mínimas cantidades y naturaleza no sea posible su inmediata compra;
- c) Cubrir gastos de alquiler de salones, equipos: audiovisuales, laptops, infocus, entre otros necesarios para el desarrollo de seminarios, cursos, talleres, conferencias o análogos;
- d) Pago a hoteles por concepto de hospedaje y alimentación del personal interno y externo que asista a eventos organizados por la institución;
- e) Pago de transporte terrestre en el que incurran el personal interno y externo que sea desplazado para asistir a dichos eventos;
- f) Cubrir otros gastos que demande la organización de eventos de carácter nacional e internacional relacionados con la naturaleza de la institución; y,
- g) Los gastos que contemple el proceso de matriculación vehicular.

Art. 3.- De la solicitud del fondo.- La dirección o coordinación requirente de un fondo a rendir cuentas para fines específicos, presentará a la autoridad nominadora institucional para su aprobación, el objeto del pedido, cronograma de actividades y presupuesto referencial; y recomendará la designación del/la servidor/a responsable de la custodia y administración del fondo.

Una vez aprobada la solicitud, la Dirección de Desarrollo Organizacional dispondrá que la responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano proceda a incluir en la póliza de seguros de fidelidad, y remita a Tesorería para el descuento mensual correspondiente.

El/la Director/a o Coordinador/a del Área será el/la responsable de la supervisión y cumplimiento del objetivo del fondo.

Art. 4.- De la apertura y cuantía del fondo.- Una vez aprobada la solicitud del fondo, esta será entregada en la Dirección de Desarrollo Organizacional **-Gestión Financiera-**, al menos con ocho (8) días hábiles antes de la fecha de ejecución del fondo, para los correspondientes trámites de aprobación y desembolso por parte del Ministerio de Finanzas.

El manejo de recursos financieros a través de fondos a rendir cuentas para fines específicos, no podrá exceder el 5% de la asignación presupuestaria anual institucional, de las partidas correspondientes a los grupos de gastos de bienes y servicios, de consumo y de inversión, para cuyo efecto, el responsable del Área de Presupuesto, definirá al inicio de cada ejercicio fiscal los montos con los que la entidad cuenta para este fin, los mismos que serán socializados con el nivel directivo de la institución.

Art. 5.- De la administración y control del fondo.- La custodia y manejo del fondo a rendir cuentas para fines específicos, es de responsabilidad única y exclusiva del/la

servidor/a designado/a para el efecto, debiendo responder personal, administrativa y pecuniariamente por la cantidad entregada y penalmente si el caso lo amerita.

Las responsabilidades del/la Administrador/a del fondo a rendir cuentas para fines específicos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, serán las siguientes:

- a) Realizar el control previo a los documentos que respalden el desembolso de fondos, así como: **la conformidad de la firma entre el listado de asistencia y la copia de la cédula que se adjunte; los comprobantes de venta por concepto de transporte terrestre no deberán presentar repisados;** de tal manera que se garantice la legitimidad de los documentos presentados;
- b) Observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta, previo a la recepción de las facturas;
- c) Efectuar las retenciones de ley; y,
- d) Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo.

Art. 6.- De la rendición del fondo.- El/la servidor/a responsable del manejo del fondo, después de cumplido el propósito para el cual se destinaron los recursos, deberá obligatoriamente presentar en la Dirección de Desarrollo Organizacional **-Gestión Financiera-**, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el reporte de los gastos efectuados, usando el formulario "Liquidación de Fondo a Rendir Cuentas para Fines Específicos", en el que se detallarán los gastos realizados, acompañando los soportes justificativos, de acuerdo a las condiciones establecidas para el fondo, facturas y retenciones, para el efecto solicitará asesoramiento pertinente a Tesorería, sin perjuicio de la responsabilidad del/la Administrador/a del fondo; según el siguiente detalle:

- a) Copia del informe de la realización del evento aprobado por el/la Director/a Técnico/a de Área o Coordinador/a que detalle si se cumplieron o no las actividades y propósitos para los cuales se abrió el fondo;
- b) **Hospedaje y alimentación:** Factura, copias del comprobante de retención debidamente suscritos por el proveedor (el comprobante original es entregado al prestador del servicio); y registro de participantes en el formato que entregue la Dirección de Desarrollo Organizacional;
- c) **Movilización Terrestre:** Comprobantes de venta emitidos por las empresas de transporte (tickets, boletos); y el registro de beneficiarios/as en el formato que para el efecto, entregue la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Excepcionalmente, si por tratarse de rutas intermedias o medios de transporte no convencionales (lanchas, tricimotos, rancheras, entre otros de similares características), se reemplazará el ticket o boleto con el recibo correspondiente; la tarifa que se cancelen en estos casos, serán consistentes con los costos vigentes en las correspondientes rutas;

- d) **Adquisición de materiales para trabajo:** Factura, comprobante de retención, registro del descargo de materiales en el formato entregado por la Dirección de Desarrollo Organizacional;
- e) **Otros servicios y adquisiciones:** Justificación, factura, retención, registro de descargo si fuese del caso;
- f) Para los justificativos de la utilización del fondo, se debe exigir en cada documento de sustento figure de manera clara y precisa el servicio, motivo del gasto, el valor unitario y todos los datos pertinentes, las facturas deben ser emitidas a nombre de:

Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad
RUC No. 1768154850001.
Dirección: Pasaje Donoso N32-33 y Whimper
Teléfono: 022561472;

- g) **Copia del depósito o recibo caja,** por reintegro del saldo del fondo no utilizado, de ser el caso.

A falta de disposición expresa en el presente instructivo, se sujetarán a lo dispuesto en las normas legales aplicables al caso concreto.

Art. 7.- De las responsabilidades de las/los encargados del fondo a rendir cuentas.- Será responsabilidad de los/las ejecutores del manejo del fondo a rendir cuentas para fines específicos:

- a) Entregar los documentos que sustentan los pagos efectuados con el fondo hasta el **25 de cada mes.** En el caso de que la fecha referida corresponda a días de descanso obligatorio o feriados, la entrega se efectuará sin dilaciones, el primer día hábil subsiguiente;
- b) En el caso de que los pagos se generen durante los cinco últimos días del mes, el/la encargado/a del fondo a rendir cuentas, garantizará que las facturas se emitan con fecha del mes subsiguiente; y,
- c) Cumplir y aplicar las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta, además de que deberán cumplir con la entrega oportuna de la documentación pertinente, de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo.

Art. 8.- Depósito de saldos.- En el caso de existir remanentes del fondo en efectivo, el/a servidor/a responsable de su custodia y manejo, realizará el correspondiente depósito, máximo hasta el primer día hábil posterior a la terminación del evento u objetivo para el cual fue creado el fondo.

Este saldo será depositado en la cuenta corriente del Banco del Pacífico No. 0728286-9, con el código 21303, o será entregado a la Tesorera de la entidad, quien emitirá el "recibo de caja" pertinente; y por ningún concepto **podrá ser descontado a través de nómina.**

La Tesorera realizará en forma inmediata el concerniente depósito, para cuyo efecto y con el objeto de garantizar la integridad de la funcionaria, la entidad facilitará su movilización en vehículo institucional; y por excepción, el alquiler de taxi a través del fondo fijo de caja chica.

De la gestión cumplida informará oportunamente al Área de Contabilidad, para que se realice el registro que corresponda en la herramienta informática e-SIGEF.

Art. 9.- De la liquidación del fondo.- Una vez recibido la "rendición del fondo" la Dirección de Desarrollo Organizacional remitirá a la funcionaria responsable del control de anticipos, para que adjunte el comprobante del anticipo entregado y remita a presupuesto.

El/la responsable de presupuesto realizará el control previo correspondiente y registro en el e-SIGEF y remitirá a Tesorería para el trámite precedente.

Tesorería realizará el control previo y verificará la procedencia de los comprobantes de venta (facturas) y retenciones realizadas, así como los registros que corresponda; y, remitirá a Contabilidad.

El/la responsable de Contabilidad realizará el respectivo control previo y cumplirá el proceso de rendición y liquidación en el sistema e-SIGEF. Concluido este proceso, remitirá el comprobante contable a Tesorería, para su entrega a la responsable del Archivo Financiero.

Art. 10.- De los documentos justificativos observados o rechazados.- La rendición de gastos es preceptiva, es decir la evaluación del informe financiero queda supeditada a que se atiendan los requisitos formales detallados, por lo cual se observará lo siguiente:

- a) Los gastos, deben ser sustentados con factura, excepto en los reembolsos de movilización terrestre, cuando ocurran los eventos referidos en este instructivo;
- b) Los datos consignados en las facturas, comprobantes de retención o documentos sustentatorios serán precisos, no se admitirá borrones, tachones, modificaciones, rectificaciones, repisados, discrepancias entre valores, cantidades y especificaciones, entre otras incorrecciones;
- c) Tesorería verificará la autenticidad de las facturas, con la validación de documentos en el sistema del SRI; y,
- d) Se debe verificar que los datos consignados en el formulario de liquidación estén debidamente respaldados con los documentos fuente o sustentatorios, que estos se hayan emitido correctamente, verificando la veracidad de sus datos, su exactitud y, que cuenten con las firmas de aprobación de los funcionarios responsables.

Si en los procesos de control previo que realizan las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, se determinan inconsistencias o los documentos no cumplen los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas, se comunicará del particular al/la funcionario/a responsable de la administración del fondo a rendir cuentas, estableciéndose

un plazo máximo de 48 horas para que levante la observación. Caso contrario, el/la servidor/a observado/a deberá proceder con el depósito correspondiente al finalizar el referido plazo.

Art. 11.- De las prohibiciones:

- a) No se asignará para manejo de fondos a rendir cuentas a funcionarias/os del Área Financiera que manejen recursos económicos o efectúen labores de control previo; y,
- b) No se deberá utilizar los fondos a rendir cuentas para pago de remuneraciones, honorarios, viáticos, adquisición de activos de larga duración.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 16 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

COMISIÓN DE TRANSICIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 5 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 443-PRE CTCI-2011

**Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
TRANSICIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1733 se determinan las atribuciones que tendrán LA COMISIÓN y que son: **1.** Diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. **2.** Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género, que serán propuestos a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. **3.** Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la comisión. **4.** Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional y administrar sus bienes;

Que, mediante Resolución No. 437-PRE-CTCI-2011 del 16 de agosto del 2011 se aprobó el Instructivo Interno de Gestión para la Entrega, Utilización y Liquidación de los Fondos a Rendir Cuentas para Fines Específicos;

Que, mediante memorando No. CTCI-DDO-0136-MEMO-2011 del 8 de agosto, la Directora de Desarrollo Organizacional subrogante, de acuerdo a la Resolución No. 437-PRE-CTCI-2011 del 16 de agosto del 2011, informa que se requiere el uso y presentación de varios formularios por lo que solicita que estos documentos sean aprobados por la máxima autoridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el uso y presentación de los formularios: a) Reembolso de movilización; b) Asistencia/alimentación; y, c) Liquidación del fondo; establecidos de acuerdo al Instructivo Interno de Gestión para la Entrega, Utilización y Liquidación de los Fondos a Rendir Cuentas.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Desarrollo Organizacional se encargue del cumplimiento de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

COMISIÓN DE TRANSICIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 5 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 467-PRE CTCI-2011

**Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
TRANSICIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1733 se determinan las atribuciones que tendrán la COMISIÓN entre las que consta **3**. Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la comisión;

Que, mediante Resolución No. 315 del 13 de enero del 2011 se aprueba el Plan Anual de Contratación (PAC) del presupuesto del gasto corriente y de inversión de la Comisión de Transición;

Que, mediante memorando No. CTCI-DDO-0174-MEMO-2011 del 31 de agosto del 2011, la Directora de Desarrollo Organizacional solicita a la Presidenta que existió un incremento aprobado por parte del Ministerio de Finanzas, el mes de julio del 2011, por lo que se procede a crear varias actividades para este tercer cuatrimestre, que se encuentran detalladas en el antes citado memorando y que se adjunta a esta resolución como documento habilitante. En este memorando consta la sumilla de la Presidenta aprobando dicha modificación;

Que, mediante la Resolución Presupuestaria No. 2011-RSP-450-PRE-CTCI del 7 de septiembre del 2011 se efectúan variaciones en el presupuesto institucional de la Comisión de Transición dentro de los grupos 53, 57 y el incremento del grupo de capital 84, de conformidad al detalle inserto en la mencionada resolución;

Que, mediante la Resolución Presupuestaria No. 2011-RSP-453-PRE-CTCI del 14 de septiembre del 2011 se efectúan variaciones en el presupuesto institucional de la Comisión de Transición dentro del grupo 53, de conformidad al detalle inserto en la mencionada resolución;

Que, mediante la Resolución Presupuestaria No. 2011-RSP-454-PRE-CTCI del 20 de septiembre del 2011 se efectúan variaciones en el presupuesto institucional de la Comisión de Transición dentro del grupo 53, de conformidad al detalle inserto en la mencionada resolución;

Que, mediante memorando No. CTCI-PL-2011-0010-M de fecha 28 de septiembre del 2011, la Especialista en Planificación, Rocío Balarezo, solicita la aprobación de la Presidencia para realizar la modificación del PAC del Área Técnica, el incremento requerido corresponde a la suma de siete mil seiscientos once con 15/100 dólares (\$ 7.611,15), para cubrir el PAC del área técnica y siete mil trescientos dólares (\$ 7.300,00) para el PAC de la Dirección de Desarrollo Organizacional, representando un valor total de catorce mil novecientos once con 15/100 dólares (\$ 14.911,15), el nuevo saldo del PAC modificado asciende a la suma de sesenta y cinco mil ciento noventa y uno con 15/100 dólares (\$ 65.191,15), en el área técnica y trece mil ochocientos setenta y cuatro con 08/100 dólares (\$ 13.874,08) del Área de Desarrollo Organizacional, que provienen de la partida 53.08.02, con lo que se ha procedido a reformar las partidas de acuerdo al anexo que se adjunta;

Que, mediante Resolución No. 2011-RSP-466-PRE-CTCI del 29 de septiembre del 2011, se efectúan modificaciones en el presupuesto institucional de la Comisión de Transición, dentro del grupo 53, de conformidad con el detalle inserto en la mencionada resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones en el Plan Anual de Contratación (PAC) del presupuesto del gasto corriente de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad, de acuerdo a la documentación adjunta.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Desarrollo Organizacional se encargue del cumplimiento de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

COMISIÓN DE TRANSICIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 5 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.

N° 2011-317

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional,

podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del mismo año; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano como Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, mediante escritura pública N° 1457 otorgada el 24 de julio del 2010, se celebró el “Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto Propósito Múltiple Fase I, Presa Río Grande y Desagüe San Antonio” entre la Secretaría Nacional del Agua y el Consorcio Tiesiju-Manabí, integrada por la Empresa Estatal de Nacionalidad China “CHINA TIESIJU ENGINEERING GROUP CO. LTD.”, en virtud del cual el contratista se comprometió a ejecutar, terminar y entregar la construcción de la Presa Río Grande y el Canal de Desagüe de San Antonio, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I. Para la ejecución de estos trabajos se requiere contar con los terrenos necesarios donde se implantarán las obras, siendo necesario proceder a adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, con carácter de urgente y de ocupación inmediata, aquellas propiedades que se requiera ocupar, de acuerdo con la planificación del proyecto;

Que, con informe técnico contenido en los memorandos N° SENAGUA-ZCH.12.2-2011-1145-M de fecha 17 de agosto del 2011 y su alcance N° SENAGUA-ZCH.12.2-2011-1194-M de 24 de agosto del 2011, el Administrador del contrato por parte de SENAGUA, Ing. Francisco Javier Venegas de La Torre, detalladamente informa sobre las propiedades que se requiere utilizar para la construcción de la Presa de Río Grande y su campamento, informe que ha sido aprobado por el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos con memorandos N° SSTRH.8-0744 de 22 de agosto del 2011 y su alcance N° SSTRH.8-0752 de 24 de agosto del 2011;

Que, con memorando N° CGAJ.4-1969 de 24 de agosto del 2011, el Coordinación General de Asesoría Jurídica 4-1069 de fecha 24 de agosto del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica (E), envía al Secretario Nacional del Agua el informe jurídico para la suscripción de la resolución administrativa para declarar de utilidad pública o de interés social los predios constantes en los memorandos N° SENAGUA-ZCH.12.2-2011-1145-M de fecha 17 de agosto del 2011 y su alcance N° SENAGUA-ZCH.12.2-2011-1194-M de 24 de agosto del 2011; memorando en el cual se halla inserta la sumilla del señor Secretario Nacional del Agua disponiendo se proceda con la resolución de declaratoria de utilidad pública;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública

haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin de viabilizar la construcción de la Presa de Río Grande y su campamento, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción de esta parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I, mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir en el futuro y por el mismo procedimiento otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, mismo que señala: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión” y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes..., en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del mismo año, y Art. 58, Inciso Primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los siguientes inmuebles necesarios para la construcción de la Presa de Río Grande y su campamento, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase I:

1.- ARTEAGA ARTEAGA JUAN ARGEMIRO Y BARBERÁN MOREIRA MARÍA LEONOR.

ÁREA AFECTADA: 3.5 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 10.5 cuerdas equivalentes a 7.5 hectáreas en el sitio Coñaque, parroquia Santa Rita, cantón Chone. Frente: Río Coñaque atrás: propiedad de Tomas Cedeño, punta divisora un costado: propiedad de Cornelio Cedeño otro costado: propiedad de la vendedora. Predio que no registra gravamen.

2.- AYALA LOOR JOSÉ RAMÓN.

ÁREA AFECTADA: 4 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 57 cuadras equivalentes a 40 hectáreas en el sitio Cabeza de Mate - Río Grande, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos, frente, río Grande, atrás, punta de Coñaque, un costado con Tomas Cedeño, estero Grande al medio, otro costado, herederos Loor Cevallos.

La propiedad descrita se encuentra respaldando un gravamen de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BNF-Chone, inscrita el 7 de diciembre del 2000 (pda-237).

3.- CARRERA ZAMBRANO DOLORES MARÍA.

ÁREA AFECTADA: 19 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 100 cuadras equivalentes a 70.5 hectáreas en el sitio Boca de Sánchez de Río Grande de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente, el río Grande, atrás, propiedad de Jacinto y Luis Álvarez, por un costado, propiedad de Enriqueta y Lucio Torres y por el otro costado de arriba, propiedad de Leonor Alcívar Andrade de Alcívar y Sebastián Andrade Villamil.

La propiedad descrita se encuentra respaldando un gravamen de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar a favor del BNF-Chone, inscrita el 31 de agosto del 2001 (pda-241).

4.- CEDEÑO RODRÍGUEZ MANUEL DE JESÚS.

ÁREA AFECTADA: 4 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 50 cuadras equivalentes a 35 hectáreas en el sitio EL CERRO de RÍO GRANDE o TABLADA DE SÁNCHEZ, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: por el frente, el estero Soloste Grande, por atrás, terrenos que se reservan los vendedores con las respectivas cercas de estacas vivas con cuatro hilos de alambre, por un costado, la propiedad de Roberto Cedeño separada por una cerca de estacas vivas, y alambrada puesta por los vendedores y que entra en la venta y por el otro costado, las propiedades de Ramón Cedeño Chávez, de Pedro Cedeño Chávez, de Espacia Cedeño y de los herederos de Pablo Lino. Predio que no registra gravamen.

5.- FRANCISCO ANTONIO ZAMBRANO (+) - HEREDEROS MUÑOZ ZAMBRANO.

ÁREA AFECTADA: 5 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 7 cuadras equivalentes a 5 hectáreas, ubicado en el punto PLATANALES, SANTA RITA, jurisdicción de esta misma parroquia, dentro de los siguientes linderos: frente, río Platanales y una vega del comprador atrás y un costado, el vendedor y otro costado, el mismo vendedor, estero al medio.

6.- MOREIRA ARAY SIGIFREDO BUENAVENTURA.

ÁREA AFECTADA: 6 ha

UBICACIÓN DEL PREDIO: Tres Lotes de 29 cuadras correspondientes a 20.5 hectáreas ubicados en el sitio río Grande, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone.

▪ **PRIMER LOTE:** Predio de 12 cuadras correspondientes a 8.5 hectáreas en el sitio Río Grande, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, con lo siguientes linderos: frente, río Grande, atrás, propiedad de Francisco Moreira, un lado, Luis María Álvarez y por el otro terrenos de Cecilia Álvarez. Predio que no registra gravamen.

▪ **SEGUNDO LOTE:** Predio de 5 cuadras correspondientes a 3.5 hectáreas en el sitio Río Grande, Boca de Sánchez, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, dividido en dos cuerpos, teniendo el primer cuerpo, los siguientes linderos, frente, camino público, atrás, Missel Moreira Zambrano, antes de Francisco Moreira, un costado, Melania Álvarez de Muñoz, otro costado, propiedad de Luis Miguel Moreira. Segundo cuerpo con los siguientes linderos: frente, río Grande, atrás, camino público, un costado, propiedad de Luis Miguel Moreira, otro costado, río Grande. Predio que no registra gravamen.

▪ **TERCER LOTE:** Predio de derechos y acciones de 12 cuadras correspondientes a 8.5 hectáreas en el sitio Río Grande, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, con los siguientes linderos: frente, río Grande, atrás, punta divisora con Angelina Moreira Cornejo y Missel Moreira Zambrano, un costado, propiedad de Octaviano Hidalgo Cedeño, otro costado propiedad del comprador. Predio que no registra gravamen.

7.- MOREIRA MOREIRA GLADIS MARILU.

ÁREAS AFECTADAS 8 Hectáreas.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio rústico de ocho hectáreas, ubicado en el sitio El Jobo, parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente, río Grande con 210 metro, atrás con 206 metros con propiedad de Colón Muñoz Alcívar, un costado propiedad de Rosa Cedeño Andrade con 550 metros, otro costado con propiedad de los herederos Cedeño Cedeño con 465 metros. Predio que no registra gravamen.

8.- OLGUÍN VELIZ FREDYS ALBERTO.

ÁREA AFECTADA: 10 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 14 cuadras equivalentes a 10 hectáreas en el sitio El Aguacate, parroquia Santa Rita, cantón Chone. Abajo: Con propiedad que fue de Alberto Andrade hasta el despeño, sigue la propiedad de Macario Muño, de allí cruza el estero

El Aguacate y divide con la propiedad de María Veliz hasta encontrarse con la propiedad del anterior vendedor por el mismo lado tiene por línea divisora una piñonada que va a dar al despeño del aguacate. Predio que no registra gravamen.

9.- DE LA CRUZ VERA RAMÓN SOLMIRO Y MARÍA AUXILIADORA BONILLA MOREIRA.

ÁREA AFECTADA: 13 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 154.694 cuerdas equivalentes a 109 hectáreas en el sitio Platanales, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Propiedad de José Feliciano, Timoteo Moreira Vera, por el **SUR:** Propiedad de Juan Zambrano e herederos Anchundia Vélez, **ESTE:** La propiedad de herederos Carrera Andrade, Ramón Sacarías Alcívar y de herederos Muñoz Arroyo, por el **OESTE:** El río Platanales.

Predio con gravamen de hipoteca abierta a favor del Banco Nacional de Fomento - BNF, inscrito el 10 de diciembre de 1992 (pda-450).

10.- RAMOS PILLIGUA JORGE AGUSTÍN.

ÁREA AFECTADA: 2.12 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 3 cuerdas equivalentes a 2.12 hectáreas en el sitio Cañal - Juan Cayo, parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente río Grande, atrás y un lado, propiedad de Ramona Haydee Morante Candela antes, hoy propiedad de Disney Monserrate Andrade Vera y otro lado El Estero Juan Cayo. Predio que no registra gravamen.

11.- ROMERO VILLA VICENTE BENEFRIDO.

ÁREA AFECTADA: 2.5 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 2.5 hectáreas en el sitio RIO GRANDE, parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: un costado, propiedad de Jacinto Cedeño Moreira, ahora sus herederos, otro costado, el Estero Cabeza de Mate y frente, el río Grande. Predio que no registra gravamen.

12.- SAAVEDRA CEDEÑO GREGORIO HONORIO Y ANDRADE CEDEÑO MARCIA AMPARO.

ÁREA AFECTADA: 10 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 28.80 cuerdas equivalentes a 20.38 hectáreas, ubicado en el sitio El Achioté, parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Propiedad de Luciano Andrade, **SUR:** El río Grande, **ESTE:** Propiedad adjudicada a los conyugues Ángel Miguel Andrade Cedeño y Agustina Liliana Alcívar Vera y **OESTE:** Con el estero El Achioté y estero de Oro. Predio con gravamen de hipoteca Abierta a favor del Banco Nacional de Fomento - BNF, inscrita el 1 de marzo del 2010 (pda-76).

13.- SOLORZANO MACÍAS GUALBERTO ÍTALO Y XAMBRANO ALCÍVAR EDUVIGIS ZORAIDA.

ÁREA AFECTADA: 15 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 60 cuerdas equivalentes a 42.33 hectáreas, ubicado en el sitio Sánchez, parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente, con el río Sánchez y río Sánchez hasta el estero Verduga. Atrás, con terreno de areopagita Jesús Alcívar Zambrano, un costado, con los herederos Socorro Zambrano y Ramón Cadena y otro costado con estero Verduga. Predio con prohibición judicial de enajenar o gravar bienes raíces.

14.- ZAMBRANO RODRÍGUEZ MARTHA CECILIA.

ÁREAS AFECTADAS: 4 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio Rústico de 21.80 hectáreas, ubicado en el sitio Platanales, parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con propiedad de Misael y Angélica Moreira, **SUR:** Atrás, con propiedad de José Alcívar, **ESTE:** Un costado María Concepción Muñoz Alcívar y **OESTE:** Otro costado, con el lote que le toca a Segundo Rafael Muñoz Alcívar.

Predio con gravamen de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar a favor del Banco Nacional de Fomento - BNF.

15.- SOLÓRZANO ARROYO OSWALDO LIZARDO Y DORLIA DEL QUINCHE ACOSTA ALCÍVAR.

ÁREA AFECTADA: 5 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 16.78 hectáreas en el sitio Río Grande, parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: frente barranco río Guayacán, atrás barranco río Grande; un costado, propiedad de Higinio Arroyo Mendoza; otro costado, barranco de río Grande. Predio que no registra gravamen.

16.- MELANIA ÁLVAREZ GARCÍA DE MUÑOZ (+) HEREDEROS MUÑOZ ÁLVAREZ.

ÁREA AFECTADA: 3.5 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 50 cuerdas equivalentes a 35.28 hectáreas en el sitio río Grande frente a la Boca de Sánchez, de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: por arriba: propiedad de Telmo Andrade, estero de por medio; frente, el río Grande; un costado, propiedad de Nicanor Moreira; otro costado, Nicanor Moreira. Predio que no registra gravamen.

17.- PÍO DE LA O. PAZMIÑO CARRERA (+).

ÁREA AFECTADA: 9½ ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Cuerpo cierto de terreno, ubicado en el sitio Juan Cayo y Betillal, parroquia Santa Rita del cantón Chone, con el área de 74.68 hectáreas, con

el siguiente lindero: **NORTE:** Propiedad de Plutarco Pazmiño, estero Juan Cayo que separa la propiedad de Isidro Andrade y propiedad de Plutarco Pazmiño; **SUR:** Río Grande con Estero Betillal y propiedad de Trinidad Espinoza; **ESTE:** Estero Betillal que converge con estero Palomo, que separa la propiedad de Cicenio Francisco Pino Espinoza; **OESTE:** Lote de terreno de la Escuela Elvira Sabando de Pico. Predio que no registra gravamen.

18.- CEDEÑO MUÑOZ RAMÓN ESTEBAN.

ÁREA AFECTADA: 2 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote ubicado en el sitio Sánchez, parroquia Santa Rita del cantón Chone, con el área de 13.84 hectáreas, con el siguiente lindero y medidas: frente estero Verduga con doscientos sesenta metros, atrás, estero Solesté con ciento noventa y un metros, un costado, lote de Amancia Cedeño Muñoz con seiscientos setenta metros, otro lote, con Guido Cedeño Muñoz en setecientos metros. Predio que no registra gravamen.

Art. 2.- No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos. Adicionalmente, se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, el informe elaborado por el Administrador del contrato y la ratificación del señor Subsecretario de los Recursos Hídricos, sobre los inmuebles a expropiarse, que detallan los propietarios, descripción de cada propiedad, linderos, dimensiones, coordenadas y superficies.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chone. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la Secretaría Nacional del Agua, en base al avalúo practicado por la

Municipalidad de Chone, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chone y a los propietarios de los inmuebles afectados, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes, requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que se expropián, así como se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los dueños de los inmuebles expropiados deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de 90 días establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiere el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad Competente.

Art. 8.- Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua y la Municipalidad de Chone realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la Secretaría Nacional del Agua de llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el precio de los inmuebles expropiados y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de ciudad de Portoviejo, a 25 de agosto del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 9 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible, Autorizada.

N° 29-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, los numerales 5 y 6 del Art. 37, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “exenciones en el régimen tributario”, “exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley”;

Que, el numeral 4, del Art. 47, ibídem, señala que se reconocen a las personas con discapacidad, el derecho a “exoneraciones en el régimen tributario”;

Que, el literal e), del Art. 55, del Código Obligatorio de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está el “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 142, ibídem, establece que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales” y que “El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente

con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el Art. 186, ibídem, señala que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, con fecha dieciocho de marzo del dos mil once, se sanciona la ordenanza que Regula la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la ley le confiere,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula la estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja.

Art. 1.- Cámbiese el texto del Art. 16, por el siguiente:

“En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario subrogante que designe el Registrador de conformidad con la ley.

Cuando el Registrador titular esté prohibido de acuerdo a la ley, suscribir documentos públicos de registros inherentes a sus funciones, lo hará el funcionario subrogante designado conforme al inciso anterior.”

Art. 2.- Cámbiese el texto del Art. 18, por el siguiente:

“Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 1,00	\$ 200,00	\$ 15
2	\$ 201,00	\$ 400,00	\$ 20
3	\$ 401,00	\$ 600,00	\$ 25
4	\$ 601,00	\$ 1.000,00	\$ 30
5	\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	\$ 35
6	\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	\$ 40
7	\$ 4.001,00	\$ 8.000,00	\$ 50
8	\$ 8.001,00	\$ 10.000,00	\$ 55
9	\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	\$ 60

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
10	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	\$ 70
11	\$ 20.001,00	\$ 30.000,00	\$ 80
12	\$ 30.001,00	\$ 40.000,00	\$ 90
13	\$ 40.001,00	\$ 70.000,00	\$ 100
14	\$ 70.001,00	\$ 100.000,00	\$ 150
15	\$100.001,00	\$ 150.000,00	\$ 175
16	\$150.001,00	\$ 200.000,00	\$ 250
17	\$ 200.001,00 en adelante, se cobrará US \$ 250 más el 0.2% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la cantidad de \$ 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de contratos de compra venta con hipotecas y/o prohibición de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el IESS, BIESS, ISSFA, ISSPOL, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía; se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo, y;
- e) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control; y, los certificados requeridos por los juzgados de la niñez y adolescencia, serán gratuitos.
- f) Las aclaraciones de los actos y contrato pagarán sea cual fuere su naturaleza la cantidad de 35 dólares;
- g) Las aceptaciones la cantidad de \$ 20 dólares;
- h) La inscripción de: planos, renuncia de usufructo, inscripción de unión de hecho, inspecciones judiciales, amojonamiento de linderos, interdicciones, capitulaciones matrimoniales, resciliación de actos y contratos, la cantidad de \$ 30 dólares;
- i) La cesión de derechos hipotecarios, la cantidad de \$ 35 dólares;
- j) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos civiles, se cobrará el valor de \$ 35 dólares, y;
- k) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 30 dólares.

Art. 3.- Luego del Art. 18, agréguese los siguientes artículos:

Art. 19.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 10 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 10 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 5 dólares;
- d) Por las certificaciones simples de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 5 dólares; certificados con linderos 7 dólares; y; certificados historiados 10 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares;

Art. 20.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Art. 1, a excepción del Municipio de Loja, cuando sea el comprador, en cuyo caso no pagará ningún arancel.

Art. 21.- Los aranceles fijados en el artículo 1 de esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato diferente, si son relacionados, subsidiarios, accesorios, se cobrará por uno solo, que será el valor más alto, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 22.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, se cobrará solamente la cantidad de \$ 20 dólares.

Art. 23.- Los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes, tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, es decir, pagarán el 50 % de los valores fijados por los diferentes trámites que se realizaren en el Registro de la Propiedad.

Art. 24.- En la Registraduría se exhibirán permanentemente los aranceles en lugares visibles al público.

Es dado en el salón de sesiones del Cabildo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad; Alcalde de Loja.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, certifica: que la reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA**; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el dieciséis de septiembre y seis de octubre del año dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado código orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la Reforma que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA**; a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República establece que: "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las Municipalidades";

Que, la Constitución de la República en su Art. 66, numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 265 de la Constitución de la República se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, la que en su Art. 19 establece que: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional";

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SÍGSIG.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Sígsg.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Sígsg.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios magnéticos, informáticos o telemáticos, inclusive con aplicación y uso de la firma electrónica.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig es responsable de la integridad, protección y control de los libros que contengan los asientos registrales, además de la base de datos a su cargo.

El Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, integridad, custodia y debida conservación de los libros que contengan los asientos registrales y de los datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- El Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad, confidencialidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SÍGSIG

Art. 7.- El certificado registral, sea físico o electrónico, constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada siempre que justifique su uso. Igualmente se expedirá, por disposición administrativa u orden judicial debidamente justificada.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig llevará la información de modo digitalizado, y con respaldo en soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig como órgano adscrito a la Municipalidad de Sígsig, funciona y goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la calificación, inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig, estará integrado por el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de Archivo; unidad de conexión con el catastro municipal y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El software del sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal, por ser otorgado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Sígsig, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez por igual período. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento del Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde/sa de Sígsig al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración del Registrador de la Propiedad del cantón Sígsig, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal del Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor/a Alcalde/sa.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde/sa designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación del Registrador de la Propiedad del cantón Sígsig se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Sígsig.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de Registrador de la Propiedad del cantón Sígsig, el señor/a Alcalde/sa solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Sígsig.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento del Registrador de la Propiedad del cantón Sígsig, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Sígsig, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Sígsig, dentro de los plazos fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Gestión de Talento Humano y autorizados por el Alcalde/sa de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de cinco días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores municipales designados por el Alcalde/sa. Intervendrá con voz, sin derecho a voto, el veedor designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde/sa procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Sigsig, con sujeción del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los religiosos.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por la Autoridad Nominadora por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde al Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad, se financiará para efectos de gastos administrativos y operativos, sueldos, cauciones, capacitación, procesos de automatización y digitalización, con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y certificación; el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Sigsig.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que se fije para el Registro de la Propiedad.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- De ser necesario y de acuerdo a la posibilidad económica la o el Registrador de la Propiedad, previo concurso podrá cada bienio contratar a una firma auditora externa de gestión financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza la Municipalidad de Sigsig establecerá la tabla de aranceles a cobrarse durante los años 2011 y 2012. Para este efecto la Municipalidad de Sigsig en coordinación con el Registrador de la Propiedad elaborarán el Modelo de Gestión y el Plan de Negocios que permitan determinar técnicamente su costo de funcionamiento y la rentabilidad del Registro de la Propiedad de Sigsig.

SEGUNDA.- Durante el proceso de nombramiento del Registrador de la Propiedad del cantón Sigsig, el actual Registrador de la Propiedad seguirá cumpliendo sus funciones de registro hasta que de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sea legalmente reemplazado.

TERCERA.- En el plazo máximo de noventa días de publicada la presente ordenanza, el Registrador de la Propiedad saliente, en coordinación con la Municipalidad de Sigsig, realizará la transferencia, traspaso, acceso y entrega física y digital de los archivos del Registro de la Propiedad, mediante inventario al Registrador que haya ganado el concurso de acuerdo al cronograma que se establecerá para el efecto.

CUARTA.- El Registrador de la Propiedad saliente, transferirá sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Sigsig los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigsig, por ser considerados públicos. De faltarse a esta obligación, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

La base de datos así como el software que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, los equipos informáticos y los bienes muebles de requerirse serán objeto de negociación entre la Municipalidad de Sigsig y el Registrador saliente.

QUINTA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza durante el tiempo a que se refiere la disposición transitoria primera es el siguiente:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	1,00	10,00	3,75
2	10,01	14,00	4,50
3	14,01	20,00	5,25
4	20,01	30,00	6,25
5	30,01	40,00	8,20
6	40,01	80,00	11,25
7	80,01	120,00	12,50
8	120,01	200,00	17,25
9	200,01	280,00	22,30
10	280,01	400,00	26,00
11	400,01	600,00	33,70
12	600,01	800,00	37,00
13	800,01	1.200,00	44,25
14	1.200,01	1.600,00	58,90
15	1.600,01	2.000,00	74,55
16	2.000,01	2.400,00	80,00
17	2.400,01	2.800,00	85,00
18	2.800,01	3.200,00	90,00
19	3.200,01	3.600,00	95,00
20	3.600,01	10.000,00	100,00
21	10.000,00 en adelante se cobrará 100, más 0,5% por el exceso de este valor		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa de 100 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la tarifa de 50 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Se cobrará igualmente la tarifa establecida en el literal anterior, por el registro de hipotecas constituidas a favor de una de las instituciones del sistema financiero nacional, siempre que tenga una finalidad social; y,
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales,

poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente en el campo penal serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción en el campo civil de: embargos, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, demandas y sus cancelaciones, la cantidad de 10 dólares por cada uno.

3. Para el caso de sentencias, se tomará en consideración la cuantía de las mismas para aplicar la tabla constante en el literal a). En caso de cuantía indeterminada se cobrará la cantidad de 30 dólares.
4. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares.
5. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 10 dólares; tratándose de certificados a utilizarle en bonos de desarrollo, vivienda, asociaciones, juicio de alimentos, la cantidad de 5 dólares.
6. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares.
7. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
8. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla establecida en el literal a) de este artículo.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, se tomará en cuenta el valor comercial municipal del inmueble para aplicar la tabla de aranceles descritos en el literal a) de este artículo.

En lo que se refiere a fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa es de 40 dólares. Tratándose de hipotecas abiertas de cuantía indeterminada cuando intervengan cooperativas de ahorro y crédito, se tomará como base para el cobro, el valor del préstamo y se aplicará la tabla de aranceles descritos en el literal a) del presente artículo con un descuento del 25%.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Sígsig, fijados en este artículo serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Sígsig incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Durante este plazo la Municipalidad de Sígsig en coordinación con el Registrador de la Propiedad de Sígsig, emitirá especies valoradas para el cobro de los servicios del Registro de la Propiedad, cuyos fondos serán depositados en las cuentas de la Municipalidad de Sígsig hasta que el Registro de la Propiedad se encuentra organizado administrativa y funcionalmente.

SEXTA.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios

de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SÉPTIMA.- Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil en el Cantón Sígsig, sus funciones serán asumidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Sígsig.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, a los 27 días del mes de junio del 2011.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Cantonal.

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SÍGSIG**”, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Sígsig en dos debates en sesiones ordinarias del 20 y 27 de junio del dos mil once.

Sígsig, junio 27 del 2011.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Cantonal.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG.- Sígsig, junio 27 del 2011; las 16h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente “**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SÍGSIG**”, a la Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE SÍGSIG.- Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Sígsig, junio 27 del 2011; a las 16h30.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG.- Sígsig, junio 28 del 2011; a las 11h00. **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SÍGSIG**” que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SÍGSIG**”, conforme el decreto que antecede. La Alcaldesa de Sígsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, junio 28 del 2011; a las 11h00. Sígsig, junio 28 del 2011.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Cantonal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SÍGSIG**

Considerando:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-;

Que, las competencias exclusivas de la Municipalidad derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de la Municipalidad, pueda o deba asumirlo, en respeto de lo dispuesto en los Arts. 1, 3, numeral 6; 238 y 266 de la Constitución y de las garantías establecidas en los Arts. 5, 6, y 7 del COOTAD;

Que, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la Administración Ejecutiva Municipal que le corresponde al Alcalde y la administración, según disponen los Arts. 9 y 60 literal b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal, según disponen los Arts. 7 y 57 literal a) del mismo código;

Que, el COOTAD no ha establecido ni previsto un régimen normativo perentorio general de transición, dejando al Concejo Cantonal la obligación de actualizar y codificar las normas en el período actual de funciones, según expresa la disposición transitoria vigésima segunda;

Que, es necesario, en el transcurso de este proceso de actualización normativa, establecer un régimen de adecuación normativa que permita a la Municipalidad compatibilizar su organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones normativas constantes del COOTAD;

Que, para la marcha eficiente de la administración que garantice los derechos de los administrados, especialmente las normas del debido proceso y los principios de seguridad jurídica, es imprescindible contar con una normativa de transición que permita conjugar las regulaciones de las ordenanzas municipales vigentes y las normas del COOTAD;

Que, entre otras normas, son de principal y urgente regulación, las que corresponden al ejercicio de las competencias ejecutivas, las de administración y sanción, que por ordenanza municipal, atribuía competencia al Concejo Cantonal, así como regularizar

el funcionamiento de las comisiones del Concejo Cantonal y el ejercicio de las atribuciones de los órganos de gestión municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7 y 57 del COOTAD y la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo normativo,

Expede:

La Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El Gobierno y la Administración Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas en la Constitución en el Art. 264 y las concurrentes del servicio, se organiza en atribuciones separadas e independientes, las legislativas y de fiscalización exclusivas del Concejo Cantonal y las de orden administrativo de potestad exclusiva del Alcalde y la Administración Ejecutiva Municipal.

Art. 2.- La Municipalidad organizada en funciones propias especializadas por materias de atribución, está orientada al cumplimiento de los fines y bajo los principios constitucionales y legales de servicio y resguardo de su plena autonomía.

Art. 3.- El Concejo Cantonal, ejercerá, exclusivamente, las atribuciones establecidas en el Art. 57 y otras normas del COOTAD que dispongan atribuciones específicas y propias a este órgano del Gobierno Municipal. Corresponde al Alcalde de manera directa y a la Administración Ejecutiva Municipal, según la distribución de funciones que establezca el Alcalde, el ejercicio de las competencias administrativas establecidas en el Art. 60 del COOTAD y las demás normas del mismo cuerpo normativo.

TÍTULO II

**DEL CONCEJO CANTONAL Y LA
ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA**

Art. 4.- Las sesiones del Concejo Cantonal se ajustarán a las disposiciones del procedimiento parlamentario establecidas en los Arts. 316 a 325 del COOTAD.

Art. 5.- Las comisiones existentes del Concejo Cantonal continuarán funcionando y dictaminando recomendaciones, previa petición expresa del Alcalde o del Concejo Cantonal.

Los concejales continuarán ejerciendo las dignidades, funciones y delegaciones para las que han sido designados.

De acuerdo al Art. 358 del COOTAD, hasta el 31 de diciembre del 2010, se pagará bajo la modalidad de remuneración, conforme se viene realizando desde el mes de noviembre del presente año, en el porcentaje correspondiente al 35% de la que percibe el Ejecutivo.

A partir del primero de enero del 2011, se establece el pago en remuneración mensual correspondiente al 45% de la que percibe el Ejecutivo.

Art. 6.- Las resoluciones del Alcalde y el Concejo Cantonal, en el ámbito de sus atribuciones, agotan los procedimientos en sede administrativa y causan ejecutoria, sin que se reconozca ningún otro órgano de apelación de sus decisiones, salvo las acciones constitucionales y contenciosas administrativas, según dispone el Art. 405 del COOTAD.

TÍTULO III

DE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 7.- Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Las normas y disposiciones administrativas de las ordenanzas y reglamentos municipales que atribuyan competencias ejecutivas al Concejo Cantonal, en lo posterior, serán ejercidas por el Alcalde, excepción hecha de las resoluciones generales o particulares objetivas, en materia de planificación y de administración de bienes de uso público, afectados al servicio público y bienes privados, que corresponde ejercerlas al Concejo Cantonal;
- b) Corresponde al Alcalde, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada Dirección y departamento. Las resoluciones del Alcalde en esta materia serán comunicadas al Concejo Cantonal;
- c) Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el COOTAD serán ejercidas por las direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución del Alcalde que distribuya y organice las competencias entre las distintas direcciones y departamentos municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo Cantonal;
- d) El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del COOTAD, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la ley vigente;
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida a los comisarios municipales, la continuarán ejerciendo estas autoridades, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el Art. 401 del COOTAD y más normas conexas;
- f) Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las ordenanza vigentes, salvo contradicción con el COOTAD, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en este código de acuerdo al principio de proporcionalidad determinado en el Art. 396 del COOTAD;

- g) Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en el COOTAD en los artículos 403, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413;
- h) Los actos administrativos de las distintas dependencias municipales serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamos o recursos no suspende su ejecución, salvo que la propia autoridad que expida el auto motivadamente lo decida, según dispone el Art. 366 del COOTAD;
- i) La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los directores municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia, de acuerdo con el Art. 383 de la COOTAD;
- j) Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el COOTAD, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. Los actos y contratos podrán aprobarse según la norma que estuvo vigente, pero la forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el COOTAD. De no existir norma propia en el COOTAD se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las ordenanzas municipales vigentes;
- k) Las reclamaciones administrativas dirigidas al Alcalde o a los directores competentes en virtud de la materia que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el COOTAD, según lo dispone el Art. 383. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecida en el COOTAD; y,
- l) Corresponde al Alcalde en el ámbito de su potestad de organización y supervisión de la administración, distribuir los trámites que le hayan sido dirigidos al ejercicio de su autoridad, salvo en el caso de las resoluciones y en el caso de los recursos administrativos que el COOTAD le atribuya expresamente como de su potestad exclusiva. En estos casos no es admisible la delegación que en los demás es general, al amparo de lo dispuesto en el Art. 60 literal 1) del COOTAD.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8.- Corresponde al Alcalde la representación legal de la Municipalidad y la representación política del Concejo Cantonal para solicitar, demandar, exigir, defender y ejercer las competencias exclusivas que la Constitución establece para la Municipalidad. En ningún caso el Alcalde

podrá ceder, resignar, desistir ni renunciar del ejercicio de las competencias exclusivas, tampoco puede desistir, resignar ni renunciar a la demanda y exigencia ante los órganos competentes de la transferencia automática, directa y oportuna de los bienes y recursos que le corresponden a la Municipalidad para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución.

Art. 9.- A más de las comisiones permanentes establecidas en el Art. 327 de la COOTAD se constituye la Comisión Permanente de Autonomía y Descentralización del Concejo Cantonal; conformada por tres concejales designados por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- El Alcalde, con los directores municipales, conformará una comisión de administración y distribución de competencias ejecutivas que resolverá sobre los conflictos de competencia al interior de la Municipalidad y que coordinará y establecerá el plan de adecuación normativa de la Municipalidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 11.- Para el año 2011, para la construcción de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y para lograr la efectiva coordinación y complementariedad el Alcalde presentará al Concejo Cantonal la propuesta normativa que integre la planificación con los distintos niveles de gobierno.

Para la coordinación y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, el Alcalde presentará al Concejo Cantonal en el plazo de 90 días la propuesta normativa que integre la planificación municipal con los distintos niveles de gobierno y, el sistema de participación ciudadana reglamentado en la Ley de Participación, cotados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 12.- Las normas establecidas en esta ordenanza regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, según dispone la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD.

TÍTULO V

DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

Art. 13.- Para el caso del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compraventa de inmuebles adquiridos antes del 1 de enero del 2006, la tarifa será del cero punto cinco por ciento (0.5%), para la segunda y sucesivas ventas luego de esa fecha se aplicará la tarifa dispuesta en el artículo 556 del COOTAD. Las rebajas a las que se tiene derecho en este impuesto serán las contempladas en el COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, a los 10 días del mes de enero del 2011.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario del Concejo Cantonal.

Certifico.- Que la presente Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, fue

aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sigsig en dos debates en sesiones ordinarias del 27 de diciembre del dos mil diez y diez de enero del dos mil once.

Sigsig, a 11 de enero del 2011.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario del Concejo Cantonal.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a 12 de enero del 2011, las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, a la Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Sigsig, a 12 de enero del 2011; a las 09h00.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a 17 de enero del 2011, a las 10h00.- **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza de transición para la adecuación de las ordenanzas vigentes a las disposiciones del COOTAD y el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución, conforme el decreto que antecede la Alcaldesa de Sigsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el 17 de enero del 2011; a las 10h00.- Sigsig, a 17 de enero del 2011.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario del Concejo Cantonal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, dentro de las competencias constitucionales de los gobiernos municipales establecidas en el numeral 5 del artículo 264, establece: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 5 del COOTAD, señala: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la que se contempla la función de legislar para el ejercicio de las competencias que le corresponden;

Que, el artículo 55 del COOTAD literal e) establece dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas las tasas municipales;

Que, el artículo 57 literal "c)" del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, faculta: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, es necesario regular la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó;

Que, el artículo 60 del COOTAD literales d) y e) faculta a la Alcaldesa el presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal y de manera privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que de acuerdo a la facultad tributaria de los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas;

Que, la Sección Décima Segunda del Capítulo IV relativo a los impuestos, artículos 566 y siguientes del COOTAD determinan el objeto y determinación de las tasas, obligación de pago y servicios sujetos a las mismas;

En uso de las atribuciones determinadas en los artículos 238, 240 y 264 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 literales "a y d", y Art. 322 del COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales citadas,

Expide:

Reforma a la Ordenanza que reglamenta y determina la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó presta a sus usuarios.

Artículo 1.- Objeto del impuesto.- Constituye objeto de esta ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, los cuales están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Artículo 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal debiendo obtener el comprobante correspondiente y ser este presentado en la oficina o departamento donde solicite el servicio.

Artículo 5.- Especie.- Se emitirá una especie valorada para la recaudación del costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Artículo 6.- Tarifa.- Se establecen las siguientes tarifas:

a) ESPECIE:

Especie de Servicios Técnicos y Administrativos: \$ 1.00

TASAS:

Servicios - Especie de servicios técnicos y administrativos	Tasa
Copias simples de documentos por cada hoja	0.25
Copias certificadas de documentos, por cada hoja	0.50
Copias certificadas de planos, por cada hoja	1.00
Inspecciones que realicen los departamentos, previo pedido	1.50

b)

Especie	Tasa
Certificado de avalúo y reavalúo	2,50
Certificado de Dirección Financiera para Hipoteca	3,00

Especie	Tasa
Certificado de no poseer bienes inmuebles en el cantón	2,50
Certificado de no adeudar al Municipio	3,00
Especie simple	1,00
Dirección Financiera	1,00
Formulario A	1,00
Línea de fábrica	1,00
Solicitud de trámites varios	1,00
Permiso municipal de construcción	1,00
Solicitud de reparación	1,00
Solicitud de construcción	1,00
Formulario 1.5 por mil	1,00
Emisión	1,00

Artículo 7.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Artículo 8.- Sanciones funcionarios y empleados.- Los funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó que no cumplan y no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados con una multa de \$ 10,00 destinada a la Asociación de empleados municipales de Jaramijó, y en caso de reincidencia destituidos de su cargo por la autoridad nominadora.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogadas todas las disposiciones de ordenanzas o reglamentos que se opongan a la presente ordenanza y se tiene como leyes supletorias el Código Orgánico Tributario Interno, COOTAD, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de las especies que se encuentra en custodia del Departamento de Tesorería que será el encargado de vender las que se encuentren en stock, a fin de no afectar la inversión para la elaboración de las mismas, por ello a medida de que se van agotando, se aplicará la presente ordenanza con sus nuevas especies las que incluyen el incremento de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Que la Dirección Financiera de cumplimiento y el control de la disposición transitoria a través del Departamento de Tesorería.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 6 días del mes de julio del año 2011.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, Certifico: que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y DETERMINA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJO PRESTA A SUS USUARIOS**", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: 22 de junio y 6 de julio del 2011, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 7 de julio del 2011, a las 10h15, remití la "**reforma a la Ordenanza que reglamenta y determina la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó presta a sus usuarios**" a la Sra. Alcaldesa del cantón Jaramijó con copia de ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.- Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJO.- Jaramijó, 7 de julio del 2011, a las 14h00.- VISTO: De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- Sanciono.- La presente "**reforma a la Ordenanza que reglamenta y determina la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó presta a sus usuarios**", y dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario deberá ser publicada en el Registro Oficial para que surta los efectos legales.- Cúmplase y publíquese.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 7 días del mes de julio del año 2011; a las 14h30.- Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario General del Concejo.